



**Asamblea General**

Distr.  
LIMITADA

A/HRC/9/L.22  
19 de septiembre de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Noveno período de sesiones  
Tema 3 de la agenda

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,  
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES,  
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Argentina, Austria\*, Bélgica\*, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria\*, Canadá,  
Chile, Chipre\*, Congo\*, Croacia\*, Dinamarca\*, Ecuador\*, Egipto, Eslovaquia,  
Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia\*, Finlandia\*, Grecia\*,  
Guatemala\*, Hungría\*, Irlanda\*, Islandia\*, Italia, Liechtenstein\*,  
Luxemburgo\*, México, Montenegro\*, Noruega\*, Nueva Zelandia\*, Países  
Bajos, Perú\*, Polonia\*, Portugal\*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del  
Norte, República Checa\*, Rumania\*, Sudáfrica, Suecia\*, Suiza, Timor Leste\* y  
Uganda\* : proyecto de resolución**

**9/... Derechos humanos y justicia de transición**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos, los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, y sus protocolos adicionales, de 8 de junio de 1977, y otros instrumentos de*

---

\* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

derechos humanos y de derecho internacional humanitario pertinentes, así como por la Declaración y Programa de Acción de Viena,

*Recordando* resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos relativas a los derechos humanos y la justicia de transición (2005/70), la impunidad (2005/81) y el derecho a la verdad (2005/66), la resolución 60/147 de la Asamblea General, relativa a los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, así como las decisiones del Consejo 4/102, relativa a la justicia de transición, y 2/105, relativa al derecho a la verdad,

*Recordando también* el informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos (S/2004/616), incluidas las recomendaciones pertinentes que figuran en él, así como el informe del Secretario General titulado "Aunar nuestras fuerzas para fortalecer el apoyo de las Naciones Unidas al estado de derecho" (A/61/636-S/2006/980), en que se designa a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos principal entidad del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta, entre otras cosas, a la justicia de transición,

*Recordando asimismo* el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II) y tomando nota con reconocimiento de la versión actualizada de esos principios (E/CN.4/2005/102/Add.1), así como del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre la independencia del poder judicial, la administración de justicia y la impunidad (E/CN.4/2006/52),

*Recordando* la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, relativa a la mujer, la paz y la seguridad, y reconociendo la contribución de la mujer a la resolución de los conflictos y al logro de una paz duradera,

*Observando con reconocimiento* la función de la Comisión de Consolidación de la Paz a este respecto, y recordando la necesidad de que la Comisión redoble sus esfuerzos, conforme a su mandato y en colaboración con los gobiernos nacionales y los gobiernos de transición, así como en consulta con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, de incorporar, si procede, la cuestión de los derechos humanos en sus actividades al prestar asesoramiento o

proponer estrategias de consolidación de la paz adecuadas para los países que hayan sufrido conflictos y cuyos casos estén en estudio,

*Tomando nota* de la función de la Corte Penal Internacional dentro de un sistema multilateral que tiene por objeto poner fin a la impunidad, establecer el estado de derecho, promover y alentar el respeto de los derechos humanos y lograr una paz duradera, de conformidad con el derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta,

*Celebrando* las actividades que realizan las Naciones Unidas, incluidas las que llevan a cabo sobre el terreno, para prestar asistencia a los Estados en la planificación, creación y funcionamiento de mecanismos de justicia de transición y de fomento del estado del derecho, así como la labor conceptual y analítica que realizan en la esfera de la justicia de transición y los derechos humanos,

*Celebrando también* la creciente incorporación de una perspectiva de derechos humanos, en particular por conducto de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en cooperación con otras partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en las actividades de las Naciones Unidas relativas a la justicia de transición, así como la importancia que han asignado al estado de derecho y a la justicia de transición la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado, en particular su Dependencia sobre el Estado de Derecho y la Democracia,

*Destacando* que, a fin de promover, entre otras cosas, el estado de derecho y la rendición de cuentas, en todo contexto de justicia de transición debe tenerse en cuenta toda la gama de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

1. *Acoge con satisfacción* el estudio sobre actividades en materia de derechos humanos y justicia de transición realizadas por componentes de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas (E/CN.4/2006/93) y el informe sobre los progresos realizados en materia de derechos humanos y justicia de transición (A/HRC/4/87);

2. *Destaca* la importancia y urgencia de que se lleven a cabo actividades en los planos nacional e internacional para restablecer la justicia y el estado de derecho en las situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos y, si procede, en el contexto de los procesos de transición;

3. *Hace hincapié* en la importancia de aplicar a la justicia de transición un enfoque global, que abarque toda una gama de medidas judiciales y no judiciales, como enjuiciamientos individuales, reparaciones, la búsqueda de la verdad, la reforma de las instituciones, la selección de los empleados o funcionarios públicos, o bien una combinación apropiada de estas medidas, a fin de, entre otras cosas, garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia, brindar vías de recurso a las víctimas, fomentar la recuperación de la normalidad y la reconciliación, establecer entidades independientes que supervisen los sistemas de seguridad, restablecer la confianza en las instituciones del Estado y promover el estado de derecho de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

4. *Hace hincapié también* en que la justicia, la paz, la democracia y el desarrollo son imperativos que se refuerzan mutuamente;

5. *Subraya* la importancia de contar con un proceso global de consulta nacional, especialmente con los afectados por las violaciones de derechos humanos, que contribuya al establecimiento de una estrategia integral de justicia de transición en que se tengan en cuenta las circunstancias concretas de cada situación y que se ajuste a las normas internacionales de derechos humanos;

6. *Destaca* la importancia de que en estos procesos se dé voz a los grupos vulnerables, incluidos aquellos marginados por razones políticas, socioeconómicas o de otro tipo, se luche contra la discriminación y se acometan las causas básicas de los conflictos;

7. *Reconoce* la importante función que, para realizar los objetivos en materia de justicia de transición y de reconstrucción de la sociedad, así como en la promoción del estado de derecho y la rendición de cuentas, desempeñan las siguientes entidades y personas:

a) Las asociaciones de víctimas, los defensores de derechos humanos y otros agentes de la sociedad civil, así como las instituciones nacionales de derechos humanos creadas de conformidad con los Principios de París;

b) Las organizaciones de mujeres en la planificación, creación y funcionamiento de mecanismos de justicia de transición, lo que permite que las mujeres estén representadas en sus estructuras y que en sus mandatos y su labor se incorpore una perspectiva de género;

c) Medios de comunicación libres e independientes que informen a la población de los aspectos relativos a los derechos humanos en el marco de los mecanismos de justicia de transición, en los niveles local, nacional e internacional;

8. *Subraya* la necesidad de que, en el contexto de la justicia de transición, se imparta una capacitación sensible a las cuestiones de género a todos los agentes nacionales pertinentes, en particular a la policía, los militares, los servicios de inteligencia y seguridad, los fiscales y los miembros del poder judicial, en cuanto atender a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, especialmente si se trata de mujeres y niñas;

9. *Destaca* la necesidad de que se respeten los derechos tanto de las víctimas como de los acusados, de conformidad con las normas internacionales, prestándose especial atención a los grupos más afectados por los conflictos y la desarticulación del estado de derecho, entre ellos, las mujeres, los niños, los migrantes, los refugiados, las personas con discapacidad y las personas pertenecientes a minorías y a poblaciones indígenas, y de que se adopten medidas concretas que permitan su libre participación y su protección, así como el retorno sostenible de los refugiados y desplazados internos con dignidad y en condiciones de seguridad;

10. *Exhorta* a los Estados a que presten asistencia a las Naciones Unidas en la labor que realizan para aplicar las recomendaciones pertinentes del informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos (S/2004/616) y el informe titulado "Aunar nuestros esfuerzos para fortalecer el apoyo de las Naciones Unidas al estado de derecho" (S/2006/980), en particular incorporando el derecho, los principios y las prácticas óptimas en materia de derechos humanos en la creación y puesta en marcha de mecanismos de justicia de transición, y cooperando plenamente con las misiones sobre el terreno de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y la justicia de transición, así como facilitando la labor de los procedimientos especiales pertinentes;

11. *Exhorta* a la comunidad internacional y a las organizaciones regionales a que, en el contexto de la justicia de transición, presten asistencia a los países que consientan en ello en la promoción y protección de los derechos humanos, e incorporen prácticas óptimas en la creación y puesta en marcha de los mecanismos de justicia de transición;

12. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que continúe consolidando su función primordial, en particular la labor conceptual y analítica relativa a la justicia de transición y que preste asistencia a los Estados a diseñar, crear y poner en funcionamiento mecanismos de justicia de transición aplicando una perspectiva de derechos humanos, al mismo tiempo que hace hincapié en la importancia de que la Oficina del Alto Comisionado y otras partes pertinentes de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, cooperen estrechamente entre sí a los fines de incorporar los derechos humanos y las prácticas óptimas en la creación y puesta en funcionamiento de mecanismos de justicia de transición, así como en el proceso ya en marcha que tiene por objeto fortalecer el sistema de las Naciones Unidas en la esfera del estado de derecho y la justicia de transición;

13. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado a que, en consulta con otras partes del sistema de las Naciones Unidas, la sociedad civil y otras partes interesadas, presente un estudio analítico sobre los derechos humanos y la justicia de transición en que figuren un cuadro general de las actividades que lleva a cabo el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los componentes de derechos humanos de las misiones de paz, un análisis de la labor realizada, una recopilación de las enseñanzas extraídas y las prácticas óptimas, y una evaluación de las necesidades generales, así como conclusiones y recomendaciones, a fin de prestar ayuda a los países en el contexto de la justicia de transición, además de un inventario de los aspectos de derechos humanos y de justicia de transición incluidos en acuerdos de paz recientes;

14. *Pide* a otras partes del sistema de las Naciones Unidas que cooperen plenamente con la Oficina del Alto Comisionado en la esfera de los derechos humanos y la justicia de transición;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 12º período de sesiones o en el período de sesiones que corresponda, conforme con lo que se determine en su programa anual de trabajo.

-----